

CONSTITUCIONAL

Historia del constitucionalismo  
peruano

ENSAYO

Tomado de:  
**TEMAS DE DERECHO**  
Hugo Huayanay



## Las Constitución de 1993 Legitimidad y razones de su vigencia

HUGO HUAYANAY



ESCUELA DE  
**DERECHO**  
www.esdenED.com



**HUGO HUAYANAY:** Abogado con Tesis por la Facultad de Derecho de la cuatricentenaria Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Especialista en Derecho Constitucional; Contratación civil y comercial. Ensayista en temas de derecho de los contratos, en constitucional, historia del Perú y realidad nacional. Ha publicado y escrito diversos libros en materia de derecho de Contratos y derecho constitucional. Ex Gerente General de la Escuela Superior de Derecho, Empresa & Negocios(ESDEN). Ex-Presidente del Consejo de Justicia de Deportiva y Honores del Deporte Peruano, y Ex Director de Economía del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

La Constitución de 1993 viene a ser la decimotercera Carta de nuestra agitada historia republicana. Representa desde el punto de vista real -en cuanto a su origen- la culminación de un proceso de reingreso a la democracia tras el autogolpe de Estado perpetrado por el entonces presidente Alberto Fujimori el 05 de abril de 1992, y que en un primer momento sirvió para legitimar su gobierno frente a la comunidad internacional, ante por el quiebre constitucional; para posteriormente, allanar el camino a una pretendida y amañada reelección presidencial,<sup>1</sup> que logró frustrarse el año 2001, gracias al concurso de la sociedad civil.

El contexto histórico nacional en el cual se crea esta Carta es bastante característico, el Perú salía de haber sido gobernado un quinquenio por el partido Aprista (1985-1990), que con sus desaciertos había generado uno de los gobiernos más desastrosos que haya existido en nuestra historia republicana, ya que había generado la crisis social más extremas de las que se tenga memoria: crisis económica, inflación galopante, déficit comercial, violencia terrorista desbordada sitiando la capital de la república, corrupción pública generalizada, etc., etc.. En fin, un dantesco descalabro gubernamental y social, era las característica central de nuestro país durante esos duros años previos al gobierno fujimorista, al punto que algunos *cientistas* sociales como Hugo Neyra se apresuraban en describir a nuestra a

<sup>1</sup> Como lo señalara Domingo García Belaunde: *“fue otorgada para garantizar la reelección del Presidente Fujimori, careciendo de toda originalidad. Si bien con un modelo económico distinto, repite la estructura de la anterior; y tiene notables retrocesos”*. GARCIA BELAUNDE, Domingo: *“Sobre la problemática constitucional del Perú de hoy”*; en: *“Constitucionalismo Iberoamericano del siglo XXI”*. Cámara de Diputados. LVII Legislatura. Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, pág. 197.

nuestra sociedad como una típicamente “Anómica”.<sup>2</sup>

Pero al mismo tiempo, si bien el país atravesaba por una terrible debacle económica y social que ponían en duda la subsistencia de nuestro Estado-Nación; del ámbito externo recibíamos la influencia de la crisis global de los paradigmas ideológicos existentes, lo que implicó además la crisis misma de la política, y la idea de aquella como instrumento de mejoramiento social; esto coadyuvó a la devaluación de los valores cívicos y a imagen de los políticos, y de los “partidos políticos tradicionales”; lo que a la larga afectaría también al orden constituido y a los principios de legalidad e institucionalidad democrática en nuestro país. Este hecho se traducían en un hastío y pérdida de fe ciudadana hacia la democracia de meras formalidades, llegando al alarmante extremo de que la mayoría de la ciudadanía, prefería aceptar el avasallamiento y la trasgresión de la institucionalidad democrática, si es que ello significaba una mejora al orden y paz social.

En 1990, Fujimori, después de derrotar en las elecciones presidenciales de ese año a su contendor el novelista Vargas Llosa, asumió el poder en medio de grandes expectativas sociales que le exigían acabar con el desorden gubernamental, con el terrorismo genocida y el descalabro financiero-económico. Pero a pocos meses de iniciado su gobierno, este sufrió el abandono de sus ocasionales aliados políticos (El Apra y la Izquierda), que ante la imposibilidad de imponerle a su antojo al nuevo gobernante su propia agenda de

<sup>2</sup> Según Hugo Neyra: *“El concepto de anomia es uno de los más corrientemente empleados en las ciencias sociales, y su traducción más sencilla es la ausencia de normas, imposibilidad de diferenciar en términos sociales el bien o el mal; desorden desarreglo... Desarraigo y cotidianidad a la conciencia generalizada de los peruanos”* (NEYRA Hugo, p. 637-639. *Hacia la tercera mitad*).

gobierno, expresada a través de interés parlamentarios; pasaron pronto a la otra orilla, formando una tenaz oposición congresal.<sup>3</sup>

Ante estos nuevos hechos, frente a la dura oposición congresal manejaban *maquiavélicamente* por su ahora “enemigos políticos”, que saboteaban desde el parlamento cualquier reforma, Fujimori decidiría aliarse al único sector institucional del Estado que podría sostener su gobierno y darle la solidez necesaria para realizar reformas: las Fuerzas Armadas.

Dos años después que asumiera el gobierno Fujimori, el 05 de abril de 1992, en medio de la inflación galopante heredada, del desprestigio de toda la clase política “tradicional,”<sup>4</sup> del terrorismo del MRTA y SL en su máxima expresión, y frente a la incoherencia y burocratismo en que se había sumido el Congreso; este decidió dar un autogolpe de Estado, disolviendo el Congreso; inmediatamente, intervino el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, etc. Derogó la Constitución de 1979. Paralelamente organizó un autodenominado Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional, y comenzó gobernar por decreto hasta que se instalase un Congreso a su medida; todo en medio de un mayoritariamente amplio apoyo ciudadano y del repudio a los sectores políticos opositores.

<sup>3</sup> Aunque deslegitimados en las elecciones presidenciales de 1990, los apristas después de su desastroso gobierno, disponían de amplios medios logísticos; por ello entraron en componendas con el partido de Fujimori *Cambio90*, para apoyarlo y apuntar todas sus baterías en una campaña sucia contra novelista Vargas Llosa, candidato del “*Fredemo*”, durante la segunda vuelta presidencial de ese año..

<sup>4</sup> La “clase política tradicional” fue un cliché usado insistentemente por Fujimori para identificar a los sectores políticos opositores, que se congregaban en torno a los partidos que habían venido hegemonizando hasta ese entonces la política peruana.

El 22 de octubre de ese mismo año, básicamente ante la presión de la comunidad internacional, Fujimori convocó a elecciones para elegir representantes para la conformación de un denominado Congreso Constituyente Democrático (CCD);<sup>5</sup> el cual sería el encargado de elaborar un nuevo proyecto constitucional sometible a referéndum popular, para su aprobación o desaprobación. En dicho proceso para el CCD, 3 partidos políticos por propio acuerdo decidieron no participar (AP, APRA, e IU); por el contrario otras 16 organizaciones y partidos políticos si lo hicieron; logrando con ello legitimar al régimen y su proyecto constitucional.

El 22 de noviembre de 1992, se llevó a cabo dicho proceso electoral para el CCD; y allí fueron elegidos sus 80 representantes, en medio de un proceso muy cuestionado por el sector opositor que no había participado en dicho proceso electoral.<sup>6</sup> El triunfo de Fujimori –como era de esperarse- fue apabullante ya que logro 44 escaños de los 80 de ese congreso, hecho que le daba una mayoría absoluta. “El ausentismo fue de 27.8% situándose en un nivel semejante al de las elecciones parlamentarias de 1990: el 31% en el caso de la Cámara de Senadores y el 32% en la Cámara de Diputados. Por otro lado, los votos nulos y blancos sumaron 23.9% también comparable a la de las elecciones de 1990: el 19% en la cámara

<sup>5</sup> Este congreso que sería unicameral, estaría compuesto de 80 miembros que serían elegidos por distrito electoral único, voto preferencial en lista cerrada y cifra repartidora.

<sup>6</sup> El autodenominado Congreso Constituyente Democrático (CCD), fue elegido en el marco de una elección que registra el mayor ausentismo electoral del que se tenga memoria (más de 30% del electorado). Los votos emitidos fueron del 70% de la población electoral, y Fujimori logró ganar el 49% de estos, lo que a todas luces significaba que solo 1/3 del electorado estaba de acuerdo con su propuesta. (Fuente: “Perú Político en cifras”, Tuesta Soldevilla, Fernando. Ed. Fundación Friedrich Ebert. Tercera edición, 2001).

de Senadores y 27 en la Cámara de Diputados.”<sup>7</sup>

El CCD inició sus sesiones y una vez instalado, pronto se avocó a la elaboración, redacción y debate de un nuevo texto constitucional para el país. Los debates en las comisiones como era de esperarse fueron intensos pero no tan encrespado, pues no existían sectores radicalizados; por ello primó un sentido más mesurado y técnico. Cuando el CCD concluyó su proyecto constitucional, inmediatamente lo derivó al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para que este lo sometiera a referéndum para su aprobación ciudadana.

Posteriormente meses más tarde el proyecto constitucional fue sometido a un referéndum ciudadano, donde por primera vez, el pueblo fue el actor protagónico para aprobar o desaprobar un texto constitucional; procedimiento este inédito en nuestra historia república, y que implicó un mayor conocimiento e información del ciudadano quien –de algún modo- se fue enterando por diversos medios del texto constitucional que debería aprobar. En este sentido, Luis Pásara señalaba: “Es interesante recoger algo de lo ocurrido durante los dos meses transcurridos entre la publicación del texto constitucional y el día en que la ciudadanía debía optar por el SI o el NO. De una parte, una distribución masiva del proyecto -que incluyó su publicación completa en varios diarios y la venta ambulante del texto- y cierta discusión en los medios de comunicación acerca del mismo probablemente permitió a un segmento de la población familiarizarse con algunos de sus contenidos, en un proceso de educación cívica sin precedentes en el país.”<sup>8</sup>

<sup>7</sup> MURAKAMI, Yuseke: “El Perú en la Era del Chino” IEP. Serie Ideología y Política N° 27, 2007. p. 328.

<sup>8</sup> PASARA, Luis: “Perú. Nueva Constitución, Vieja Historia”. Nueva sociedad. N° 130, Marzo-Abril. pp-9-14.

El referéndum se realizó el 31 de octubre de 1993,<sup>9</sup> pero debido a la amplia campaña desplegada por el gobierno Fujimorista y el mayoritario apoyo ciudadano a su gestión, prácticamente dicho proceso electoral se convirtió en una especie plebiscito aprobatorio a su gobierno; endosándole el apoyo ciudadano al proyecto constitucional sometido a referéndum. Así, es como fue aprobada dicha Constitución, aunque fue por una diferencia no muy marcada, ya que fue aprobada por el 47% de los votos válidos (algo más de tres millones y medio de votos de un universo total de 12 millones de electores), frente a un 43% que la rechazó.<sup>10</sup> Casi un mes después, el 29 de diciembre fue promulgada la Carta, entrando en vigencia dos días siguientes, el 31 de diciembre de 1993.

Ahora bien, analizando la estructura y contenido de esta nueva constitución, y alejándonos un poco de su origen, y su no muy claro proceso de elaboración, a continuación pasaremos a analizarla desapasionadamente.

Esta Constitución, resulta ser más principista y técnica que su antecesora, ya que a diferencia de aquella consta de 206 artículos y de 16 disposiciones finales y transitorias; aunque algunos de sus artículos son principistas y de carácter general, debemos señalar que otros,

<sup>9</sup> Palomino Manchego, señala que lo que existió en 1993, fue realmente un “referéndum Plebiscitario”, esto es que en realidad el pueblo no aprobaba el nuevo proyecto de Constitución, sino a un gobierno, que tenía un proyecto; porque gozaba de un amplio apoyo ciudadano. (Ver: PALOMINO MANCHEGO, José: “Problemas Escogidos de la Constitución Peruana de 1993”, En: Constitucionalismo Iberoamericano del Siglo XXI, Cámara de Diputados LVII Legislatura, UNAM, México, 2000, pág. 280).

<sup>10</sup> El autogolpe de estado inaugurado por Fujimori, además de ser apoyado y sostenido por la cúpula militar, conto desde el primer momento con espontáneo y multitudinario apoyo popular, en medio del repudio de la clase política, que desprestigiada por sus propios errores, se había reducido a su mínima expresión y era incapaz de ponerse a aquel.

acusan de una acentuada amplitud que linda con el reglamentarismo.

Es también una carta muy semejante a su antecesora, ya que reproduce cerca del 70% del articulado de la constitución de 1979, pero es menos declamatoria, y sus artículos están mejor estructurados y definidos.

Lo que más caracteriza a esta Constitución es la predominancia suave a una ideología económica liberal a través de toda su estructura y el reconocimiento de las fuerzas del mercado en la sociedad, aunque cabría preguntarse, que frente a la socializante constitución de 1979, cualquier texto podría aparecer como liberal. Así, a diferencia de la anterior Constitución, esta Carta limita drásticamente la intervención y dirección estatal en la economía,<sup>11</sup> con lo que deja en libertad a los agentes del mercado para que se organicen y operaren como mejor ellos convengan sin tanto *controlismo* del Estado; eliminando también de esta manera, las engorrosas reglamentaciones públicas que limitaban la participación privada en la economía.<sup>12</sup>

Entre las principales características del régimen económico de esta carta podemos señalar las siguientes: se sitúa por una economía social de mercado (art. 58), reconoce «el pluralismo económico» (art. 60), privilegia la libre competencia, la

libertad de empresa, comercio e industria» (art. 59), otorga a la inversión extranjera el mismo trato que a la nacional (arts. 63 y 71); restringe el Estado a la función de orientar el desarrollo nacional (art. 58). Limita la intervención del Estado en la economía al disponer que sólo autorizado por ley expresa el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, en razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional (art. 60). Asimismo, el Estado se compromete a establecer garantías y otorgar seguridades mediante contratos con particulares que no pueden ser modificados legislativamente (art. 62); le da un rango jurisdiccional a la figura el arbitraje, entre otras cosas.

En cuanto a la forma de gobierno, podemos decir que esta Constitución continua con la tradicional forma de gobierno presidencialista, pero con un marcado sesgo y orientación al centralismo político y la acentuación de las facultades del Poder Ejecutivo, robusteciendo la tradicional concentración y centralización del poder estatal, al punto que el Ejecutivo aparece reforzado frente a un Congreso unicameral de 120 congresistas, con poco peso y recortado en funciones; aunque eliminó algunas funciones extremas de la Carta anterior,<sup>13</sup> pero se en este punto se quedó a medias, pues no llegó a construir un Congreso moderno y eficiente. Restringió también

<sup>11</sup> Como lo señala José Palomino Manchego: "La actual constitución de 1993, acusa una apertura ideológica liberal que se trasluce en un liberalismo ortodoxo en lo económico, sin que se haya podido evidenciar esfuerzos en conciliar con otras aperturas en el ámbito social". (PALOMINO MANCHEGO, José: «Problemas escogidos de la constitución peruana de 1993», en: Constitucionalismo Iberoamericano del siglo XXI. Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, pág. 280).

<sup>12</sup> Se nota una supresión de las excesivas prerrogativas relativas a los derechos laborales contenidos en la anterior constitución. Pues, si bien es cierto que mantenía casi la totalidad de los derechos civiles y políticos de la carta de 1979, sin embargo restringía otros, como la estabilidad laboral absoluta y la retroactividad de la ley en beneficio del trabajador (arts. 27 y 103).

<sup>13</sup> Sin embargo, para Pásara: "Mientras la enumeración de las funciones presidenciales toma 24 incisos (art.118), el capítulo del poder legislativo está sembrado de prohibiciones, límites y recortes atinentes a la función parlamentaria. Respecto a la constitución anterior, se ha sustraído, por ejemplo, la facultad parlamentaria de aprobar ascensos de los oficiales de alta graduación y de ratificar el nombramiento de embajadores. Estas modificaciones también consagran el estilo de gobierno de Alberto Fujimori, que concentra en el poder ejecutivo -y, particularmente, en la persona del presidente- un gran número de decisiones, incluso las de detalles de mera ejecución". (PASARA, Luis: "Perú. Nueva Constitución, Vieja Historia". Nueva sociedad. N° 130, Marzo-Abril. pp-9-14).

algunos mecanismos de defensa de la supremacía constitucional, así también las facultades y funciones de los gobiernos regionales, y de otras muchas instituciones autónomas del gobierno central.<sup>14</sup>

En cuanto a la forma de Estado, podemos señalar que esta Carta continúa con la forma unitaria, desechando la propuesta del “Estado Compuesto Regional”.<sup>15</sup> Así, el gobierno de Fujimori, tras liquidar de raíz el burocrático proceso de regionalización aprista iniciado en 1987, insisten en esta carta los fujimorista, con la idea de “gobiernos regionales”, pero solo como políticas de estado de tipo administrativas; asentados sobre estructuras geográfica departamentales y una con una estructura organizativa y funcional, disminuida en facultades y atribuciones de las contenidas en la Constitución de 1979; pero lo que es más grave, empantanado todo el proceso de regionalización para su implementación, por disposiciones finales de esta propia constitución.<sup>16</sup>

Paradójicamente, esta constitución trajo también importantes innovaciones para el fortalecimiento del orden democrático y el eficaz funcionamiento del

<sup>14</sup> Valentín Paniagua, comentando acerca de esta Constitución señala que: “La constitución de 1993 ha diseñado por su puesto un estado centralista y concentrador sobre la base: (i) unos gobiernos Regionales y Locales gravemente menoscabados en su autonomía; (ii) unas Instituciones Constitucionales que ha perdido significado y gravitación y unos órganos de intermediación social y política francamente devaluados y debilitados; (iii) un Congreso unicameral elegido en Distrito Único y sometido al arbitrio del Poder Ejecutivo; (iv) un Presidente reelegible de inmediato, inviolable jurídica y políticamente e investido de atribuciones que se han crecido de modo irracional”. (PANIAGUA CORAZAO, Valentín: «La Constitución Peruana de 1993». en: Revista Jurídica da Universidade de Santiago de Compostela, Vol. IV, N° 2, España, 1995, pág.15).

<sup>15</sup> El Estado regional, es una tercera modalidad de estado, intermedia entre el estado unitario y el Estado federal.

<sup>16</sup> Disposiciones constitucionales estas que fueron reformadas en el año 2002, después que hubiera caído este régimen Fujimoristas. El Capítulo referido a la descentralización (regionalización) fue modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680 publicada el 07-03-2002, (Artículos del 188 al 199).

Estado. Adiciona mecanismos de la democracia directa y de iniciativa legislativa de la ciudadanía, como la revocatoria de las autoridades ediles (alcaldes), la elección popular de los jueces de paz; introduce la figura del Defensor del Pueblo; incorpora nuevas Garantías Constitucionales como el Habeas Data y la Acción de Cumplimiento; aparece el referéndum como mecanismo de consulta popular para reformar la constitución, aunque delimita negativamente la Acción de Amparo<sup>17</sup>; crea el Tribunal Constitucional en reemplazo del Tribunal de Garantías Constitucionales, ampliando sus facultades pero reduciendo el número de sus miembros; establece un nuevo sistema electoral confuso compuesto por tres estamentos: RENIEC, JNE y ONPE; igualmente establece una forma diferente de elegir jueces y magistrados a través de un órgano denominado Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) de composición extraña de personas sin mayor criterio jurídico, etc., etc.

En fin, esta nueva Constitución contiene disposiciones novedosas, aunque presenta algunos errores conceptuales; sólo por citar dos ejemplos, confunde Estado y gobierno,<sup>18</sup> también confunde regionalización con desconcentración administrativa.<sup>19</sup> No avanza en el tema de la reforma del ejecutivo, ni del legislativo; menos del sector judicial; reproduciendo en parte la endémica ineficiencia del estado peruano.

Pero una cosa hay que reconocer de esta Carta, y alejándonos de la crítica interesada e insensata que algunos políticos ideologizados han vertido

<sup>17</sup> Al prescribir que aquella no procede contra normas legales en abstracto, ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular. Por otro lado, amplía el ámbito material del Habeas Corpus a los derechos constitucionales conexos a la libertad individual.

<sup>18</sup> Art. 43 de la Constitución de 1993.

<sup>19</sup> La regionalización es una nueva categoría política que describe una forma de Estado, intermedio entre el Estado Unitario y el Estado Complejo. (federal).

frecuentemente aduciendo negatividad en sus artículos y también, alejándonos de su origen a través de un autogolpe de Estado, del manejo irresponsable de muchas de sus disposiciones; y que aquella, haya sido apadrinada legalmente, por uno de los regímenes más corruptos que hayamos tenido en nuestra vida republicana. Lo cierto es que esta Constitución, trajo también novedades e importantes innovaciones, que implicaron una reforma aunque limitada del Estado, un sinceramiento de la responsabilidad en las funciones que debía y podía cumplir un Estado como el peruano, frente a la sociedad y la ciudadanía.<sup>20</sup> Así, es justo reconocer que se debe a esta Carta, a sus principios de libre mercado, y la secuencia eficiente y responsable en manejo económico de los sucesivos gobiernos que le han precedido, el éxito y desarrollo económico de estos años.

En realidad esta Constitución, más allá de lo que sus auspiciadores políticos coyunturales hubieran querido, los redactores académicos crearon un texto superior a su antecedente; así estructuralmente podemos decir, que es un texto más ordenado, técnicamente mejor estructurado y viable que la Constitución de 1979.

Lamentablemente, el régimen político que la apadrinó trató –a 3 años después de promulgada- de ampararse en algunos de sus artículos para perpetuarse en el poder y reconcentrar todo el poder del Estado. Así, al igual que como hizo Leguía, Fujimori una y otra vez transgredió su propia Constitución, cuando pretendió reelegirse indefinidamente. Eso se hizo más evidente después de ser elegido por

segunda vez en 1995, cuando derrotó a Javier Pérez de Cuellar, ya que sus corifeos parlamentarios no dudaron en modificar una y otra vez el artículo 112 de esta Carta, a través de su *Ley de Interpretación Auténtica*,<sup>21</sup> para tergiversar lo señalado por ésta Carta sobre la reelección presidencial, estirándola para que pudiera postular Fujimori -con toda la maquinaria del Estado a su favor-<sup>22</sup> por tercera vez a la Presidencia de la República en el año 2000.<sup>23</sup>

Así para el año 2000, Fujimori contando con la complicidad de una cúpula militar, una mayoría congresal adicta y el copamiento institucional del Estado con sus allegados; pretendió reelegirse por tercera vez. El proceso electoral fue a todas luces amañado y plagado de todo tipo de irregularidades. Si bien es cierto, Fujimori logró literalmente ganar en primera vuelta en un cuestionado proceso que la historia ha logrado poner en evidencia; en la segunda y definitiva vuelta electoral, su rival político prácticamente lo puso en jaque al negarse a presentarse a esas lides,<sup>24</sup> hecho que deslegitimaba la cantada victoria del *Fujimontesinismo*, y que a la larga ocasionaría la erosión y posterior debacle de toda la maquinaria reeleccionista.

El 28 de julio del 2000, Fujimori asumió la Presidencia de la República por tercera vez, en medio de una gran resistencia civil, ya que dos días antes había comenzado una gran movilización social de alcance nacional convocada por Alejandro Toledo, denominada “Marcha de los Cuatro Suyos”. El 14 de setiembre salió a luz -la primera prueba contundente

<sup>20</sup> Así, Palomino Manchego, con imparcialidad objetiva, en un interesante trabajo suyo ha señalado las principales bondades en aspectos de derechos de personas y sociedad; del régimen económico; de la estructura del Estado y de las garantías constitucionales entre otros puntos importantes (MANCHEGO; PALOMINO, José: Ob. cit., pág. 284-285).

<sup>21</sup> Ley 26657, promulgada el 23 de agosto de 1996.

<sup>22</sup> Los nombres de estos congresistas deberían figurar permanentemente en algún lugar del parlamento como una afrenta a su investidura para conocimiento público del país y de las generaciones venideras.

<sup>23</sup> Aduciendo que podía reelegirse por segunda vez, al amparo de la Constitución de 1993

<sup>24</sup> Debido a los oscuros métodos de la estrategia reeleccionista del llamado *Fuji-montesinismo*,

de la corrupción del régimen- el video: Kouri-Montesinos, el 16 de octubre Fujimori, abrumado y ofuscado por la evidencia de los dantescos actos de corrupción de su régimen, anuncia la convocatoria a un nuevo proceso electoral en el cual no participará, posteriormente el 19 de noviembre viaja a Japón, y desde allí remitió al país un fax comunicando su renuncia al cargo de Presidente del Perú.

Finalmente, el 21 de noviembre del 2000, el Congreso peruano reconstituido, declaró la vacancia presidencial por "incapacidad moral" de Fujimori, quien seguidamente fue reemplazado interinamente por el legislador Valentín Paniagua, logrando con ello, la puesta en evidencia, poco a poco, de los actos dantescos de corrupción que los años precedentes nos han podido mostrar. El régimen constitucional precedente que le siguió, lamentablemente no supo castigar ejemplarmente a los implicados.<sup>25</sup>

Han pasado cerca de 20 años desde que fuera promulgada la Constitución de 1993, aquella ha logrado en estos años sobrevivir al régimen que la creó y bajo su marco normativo, han sido elegidos y han gobernado tres gobiernos constitucionales; y pronto se espera que uno nuevo lo haga en el 2016. Si bien es cierto que esta Constitución ha sufrido algunas modificaciones que la han mejorado, lo cierto es que entre el pueblo y la elite dirigente en su mayoría, existe cierto consenso silencioso que aboga por su vigencia; sin embargo cabe agregar que aún existen voces disonantes, básicamente de los políticos pre-fujimoristas que colaboraron a alumbrar la utópica Constitución de 1979, y también de aquellos que solo quieren figurar políticamente; (que cargados de lirismo incoherente con los nuevos tiempos, por afiebradas utopías de salvación nacional y

<sup>25</sup> Tal como hubiera ocurrido semejante a un Juicio como el de Núremberg.

alejados la nuestra realidad), recusan radicalmente esta Carta en cuanto a su origen y le niegan validez en todos sus extremos, pregonando cosas tan inauditas como la posibilidad de cambiarla totalmente por la inviable Constitución de 1979<sup>26</sup>.

Definitivamente es cierto que la Constitución de 1993 no es un cuerpo legal perfecto, y como toda obra humana, es perfectible y presenta limitaciones. Solo por señalar algunos tenemos: la necesidad de establecer la regionalización como forma de Estado, el hecho de cambiar la composición del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), especificar y limitar las exacerbadas funciones del Tribunal Constitucional (TC), la inclusión de la pena de muerte para casos especiales, la reforma integral del sistema de justicia y del sistema penitenciario, establecer lineamientos meritocráticos en los órganos del estado para funcionarios públicos y para autoridades elegidas por elección popular, no establece requisitos ni mecanismos eficaces de control de la corrupción pública; etc., Aquellos son puntos de una agenda política de cara al futuro sobre los cuales convine reflexionar y plantear propuestas; reformas estas que no deben ahogarse en el estribillo absurdo de pretender cambiarla íntegramente la Constitución, aduciendo razones de ilegitimidad en cuanto a su origen;-aunque eso también es discutible.

Finalmente cabe señalar al respecto que el hecho de armar todo un nuevo Congreso Constituyente, que alumbrar una nueva Constitución, es una ardua, azarosa y diletante tarea política, y de llegarse a esa opción, tendríamos la paradoja, de que si la Constitución de 1993 reproduce casi el 75% de la del 79; la supuesta nueva, de seguro reproduciría el 90% de la de

<sup>26</sup> Eso incluso se está convirtiendo en una especie de panacea de salvación política para muchos politiqueros irresponsables, en cada campaña electoral.

1993. Mejor, reformamos la que | actualmente tenemos.

